



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1994

[\(Texto original publicado GDF 04/11/1994\)](#)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

LA H. COMISION DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en el artículo 98 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, somete a la consideración del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Departamento: El Departamento del Distrito Federal;
- II.- Delegación: La Delegación del Departamento del Distrito Federal que corresponda;
- III.- Reglamento: El presente ordenamiento, y
- IV.- Comisión: A la H. Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal.

Artículo 3º.- La Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del Departamento del Distrito Federal, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

Artículo 4º.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un presidente, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- II.- Un tesorero, quien será propuesto por la Dirección General de Promoción Deportiva y nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y
- III.- Cuatro vocales, uno de ellos propuesto por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, y los otros tres por cada una de las asociaciones de las correspondientes ramas deportivas de la lucha libre reconocidas.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán nombrar a sus respectivos suplentes.

Además, la Comisión contará con un Secretario, el cual será designado por la propia Dirección General de Promoción Deportiva a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- Para ser miembro de la Comisión se requiere:



- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de edad;
- III.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, y
- V.- No tener nexo alguno con empresarios de lucha libre, promotores, representantes, luchadores profesionales, auxiliares o con cualquiera otra persona, relacionada directamente con la lucha libre profesional.

Artículo 6º.- La Comisión será auxiliada en sus labores por el personal técnico, médico y administrativo que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7º.- La Comisión establecerá relaciones con las Comisiones de Lucha Libre Profesional de los estados de la República y las del extranjero, para así poder controlar la actuación y conducta de los elementos de la Lucha Libre Profesional.

CAPITULO II De las atribuciones de la Comisión

Artículo 8º.- La Comisión como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar al Jefe del Departamento y a las Delegaciones donde se den espectáculos de lucha libre profesional, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- II.- Elaborar y someter a la aprobación del Jefe del Departamento el Reglamento Técnico de Lucha Libre Profesional, así como sus modificaciones, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento;
- III.- Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos del Reglamento Técnico;
- IV.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de una función de lucha libre y emitir opinión sobre la factibilidad de su celebración y sobre el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- V.- Nombrar al Comisionado en turno, para la realización de las funciones de lucha libre, en representación del Departamento del Distrito Federal;
- VI.- Expedir licencias a oficiales, luchadores profesionales, representantes y auxiliares, y
- VII.- Sancionar a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III De las atribuciones del Presidente de la Comisión

Artículo 9º.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Nombrar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión;



III.- Presidir la reunión de trabajo semanal de la Comisión, así como las reuniones extraordinarias que sean necesarias;

IV.- Someter al acuerdo de las autoridades correspondientes el Reglamento Interior y Reglamento Técnico y sus reformas, así como el presupuesto anual de la Comisión;

V.- Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales y en eventos públicos y privados;

VI.- Designar al comisionado en turno para sancionar las funciones de lucha libre profesional autorizadas, incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en el Distrito Federal;

VII.- Nombrar y remover al personal técnico, médico y administrativo de la Comisión;

VIII.- Autorizar con su firma las licencias y credenciales, conjuntamente con el Secretario, que la Comisión expida, según el caso;

IX.- Cancelar licencias de oficiales, luchadores, representantes y auxiliares cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico y el Reglamento;

X.- Decidir con voto de calidad cualquier asunto cuando no haya acuerdo entre los Comisionados;

XI.- Rendir un informe mensual al Jefe del Departamento del Distrito Federal, de las actividades realizadas por la Comisión;

XII.- Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo, y

XIII.- Las demás que le sean conferidas por las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV De las atribuciones del Tesorero

Artículo 10.- Corresponde al Tesorero:

I.- Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de la Comisión el anteproyecto de presupuesto anual;

II.- Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;

III.- Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión, a través de un control presupuestal y financiero, en apego a las disposiciones establecidas, e

IV.- Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión, cuando así lo requieran.

CAPITULO V De las atribuciones del Secretario

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



Artículo 11.- Corresponde al Secretario:

- I.- Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II.- Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de luchadores, rol de comisionados y oficiales;
- III.- Expedir licencias y tarjetas de identificación conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV.- Formular el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V.- Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la Comisión;
- VI.- Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión y vigilar que se cumplan estrictamente;
- VII.- Establecer mecanismos de comunicación con las agrupaciones y luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informáticos;
- VIII.- Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales;
- IX.- Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, y
- X.- Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

CAPITULO VI
De las atribuciones de los Comisionados

Artículo 12.- Corresponde a los Comisionados:

- I.- Presenciar la celebración de espectáculos de lucha libre profesional, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar el debido cumplimiento de los Reglamentos: para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y el Técnico en vigor;
- II.- Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III.- Mantener bajo su autoridad al Inspector, quien vigilará que en los espectáculos de lucha libre no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los luchadores, comisionados y oficiales, solicitando, en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;
- IV.- Estar presente en la ceremonia de pesaje tratándose de una lucha de campeonato, y
- V.- Sancionar a luchadores, promotores o auxiliares cuando hayan infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando al pleno de la Comisión de las causas que dieron origen a la sanción en su próxima reunión.



Artículo 13.- El Comisionado deberá arribar a la arena con una hora de anticipación al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

- I.- Coordinarse con el responsable o representante de la empresa para el manejo del programa de la función de lucha libre a celebrarse;
- II.- Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;
- III.- Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los luchadores participantes, para comprobar su estado físico atlético;
- IV.- Distribuir los lugares de los comisionados y oficiales;
- V.- Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función de lucha libre;
- VI.- Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público las modificaciones del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;
- VII.- Vigilar que la primera lucha suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;
- VIII.- Vigilar que los auxiliares autorizados para atender a los luchadores programados se presenten en el ring de manera decorosa en cuanto a su vestimenta;
- IX.- Detener un combate, para lo cual considerará, invariablemente en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, del referí designado;
- X.- Solicitar al Jefe de los Servicios Médicos, o auxiliar que éste designe, el examen de un luchador que presente algún tipo de lesión. En tal caso, el Servicio Médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable, e
- XI.- Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de lucha libre que sancionó.

CAPITULO VII De las atribuciones de los oficiales

Artículo 14.- Para efectos de este Reglamento, se consideran Oficiales de la Comisión de Lucha Libre Profesional:

- I.- El Jefe del Servicio Médico;
- II.- Los Médicos Auxiliares;
- III.- Los Réferis, y
- IV.- Los Anunciadores.

Artículo 15.- Para ser oficial se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;



- II.- Mayor de edad;
- III.- Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;
- IV.- Tener amplia capacidad y conocimientos en la lucha libre;
- V.- No tener nexo alguno con empresarios de lucha libre, promotores, representantes, luchadores profesionales, auxiliares o con cualquiera otra persona, relacionada directamente con la lucha libre profesional;
- VI.- Aprobar los exámenes teórico-práctico que establezca la Comisión para otorgarle la licencia respectiva;
- VII.- El Jefe de los Servicios Médicos, además de los requisitos anteriores, deberá ser médico cirujano titulado; ser especialista en medicina del deporte y tener una práctica no menor de tres años como médico de ring, y
- VIII.- Los médicos auxiliares deberán ser médicos cirujanos titulados y ser especialistas en medicina del deporte.

Artículo 16.- Los Oficiales colaborarán y auxiliarán al comisionado en turno para que las funciones, autorizadas por la Comisión, se desarrollem de acuerdo a lo programado.

Artículo 17.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento.

Artículo 18.- Corresponde al Jefe del Servicio Médico:

- I.- Efectuar los exámenes médicos correspondientes a los oficiales, luchadores, representantes y auxiliares que pretendan obtener licencia de la Comisión, o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expediendo el certificado médico correspondiente;
- II.- Participar en la ceremonia del peso oficial de los luchadores, para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, tratándose de una lucha de campeonato;
- III.- Asistir al local donde se vaya a celebrar una función de lucha libre con objeto de cubrir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de la misma;
- IV.- Dictaminar durante el transcurso de una lucha, a solicitud del Comisionado en turno, del réferi o bajo criterio propio si el luchador se encuentra en condiciones de continuar o no la lucha, en la inteligencia de que su fallo será inapelable;
- V.- Elaborar y controlar los expedientes con la historia clínica de los luchadores, y
- VI.- Asistir a las juntas ordinarias de la Comisión teniendo voz, pero no tendrá voto en las deliberaciones, acuerdos o decisiones que se tomen.

Artículo 19.- Cuando el Jefe del Servicio Médico de la Comisión no pueda, por alguna causa determinada, fungir como médico de "ring" designará a dos médicos auxiliares que en su ausencia lo sustituyan en la función de lucha libre.

Artículo 20.- Corresponde a los Réferis:



I.- Dirigir y apreciar el curso de las luchas, para lo cual actuará sobre el "ring" procurando caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo de la lucha y tratando siempre de ver lateralmente a la acción de los luchadores;

II.- Suspender las acciones cuando considere que la herida sufrida por un contendiente es peligrosa, para lo cual llevará al luchador para que sea examinado por el Médico de Ring quien dictaminará si continúa o no luchando;

III.- Suspender la lucha cuando sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario, existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia;

IV.- Descalificar a un luchador cuando éste cometa una infracción, contemplada en el Reglamento Técnico, durante el desarrollo del combate, y

V.- Decidir rápidamente sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo de la lucha y que no esté prevista en este Reglamento.

Artículo 21.- Corresponde a los Anunciadores:

I.- Anunciar al público en voz alta y con toda claridad los nombres de los luchadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado en caso de luchas de Campeonato, así como el número de caídas que van a luchar;

II.- Previa autorización del comisionado en turno, hará la presentación ante el público de luchadores que lancen un reto o que vayan a actuar en otra función de carácter especial o importante, y

III.- Pondrá en conocimiento del público todos aquellos asuntos que le sean solamente indicados por el comisionado en turno.

CAPITULO VIII
De las Sesiones

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes, en la fecha y hora que designe el Presidente de la Comisión, debiéndose citar a los demás integrantes por escrito y por conducto de la Secretaría, con una anticipación no menor de ocho días, anexando el orden del día.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por cuatro miembros de la Comisión. La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá la orden del día y la fecha de la celebración de la reunión, misma que se hará con cinco días de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 25.- Se considera que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando existan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 26.- La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis sesiones ordinarias o extraordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución.

Artículo 27.- Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales de relevancia, como otorgar premios, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

RUBRICA Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Presidente de la H. Comisión de Lucha Libre Profesional, Wolf Ruvinskis Manevics.- Rúbrica.